



16 de abril de 2015

**CARTA CIRCULAR NÚM. 20, AÑO 2014-2015**

**DECANOS, DECANOS ASOCIADOS, DIRECTORES DE ESCUELAS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS**

Carlos E. Severino Valdez, Ph. D.  
Rector

ENMIENDA A LA POLÍTICA PARA EL PAGO DE HONORARIO ACADÉMICO Y REEMBOLSO O PAGO DE GASTOS A EXTRANJEROS ADMITIDOS CON ESTATUS DE VISADO B-1, B-2, WB Y WT SECCIÓN 101(a)(15)(B) DEL ACTA DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD DE ESTADOS UNIDOS (INA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, Y QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN 212(q).

Con el propósito de atemperar la agenda internacional del Recinto a los estatutos de ley vigente, se ha establecido la *"Política para el pago de honorario académico y reembolso o pago de gastos a extranjeros admitidos con estatus de visado B-1, B-2, WB o WT (sección 101(a)(15)(B) del Acta de Inmigración y Nacionalidad, INA por sus siglas en inglés), y que cumplan con los criterios establecidos en la sección 212(q) de INA"*, dejando sin efecto la Circular Núm. 20, Año Académico 2005-2006.

Se establecen varias condiciones, las cuales deben cumplirse para que nuestra Institución pueda pagar a visitantes extranjeros honorarios, gastos asociados a la visita o ambos. En el caso de que la actividad académica o el invitado no cumplan con dichas condiciones existen otros tipos de visa que pueden ser utilizados, según se definen en la Ley de Inmigración. Es necesario que, antes de tomar una determinación en cuanto al tipo de visa que el invitado debe utilizar, se asesore con la Sección de Movilidad Académica (SeMA) del Decanato Auxiliar de Relaciones Internacionales (DARI), adscrita al Decanato de Estudiantes. La Oficina de Pre Intervención en colaboración con la Sección de Movilidad Académica del DARI tienen la responsabilidad de revisar el procedimiento para la implantación de esta *Política*, esto con el propósito de agilizar los procesos administrativos y evitar errores al momento de seleccionar la visa adecuada. Para más información, deben referirse al portal electrónico del DARI ([http://estudiantes.uprrp.edu/?page\\_id=165](http://estudiantes.uprrp.edu/?page_id=165)).

El cumplimiento estricto de esta *Política* y el procedimiento para su implantación asegurará el uso adecuado de la reglamentación federal aplicable. Solicito la divulgación de esta directriz al personal administrativo de cada una de sus respectivas unidades de trabajo.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Recinto de Río Piedras  
Rectoría

PO Box 23300  
San Juan, PR 00931-3300  
Tels. 787-763-3930  
787-764-0000, Ext. 83000  
Fax 787-764-8799

**POLITICA PARA EL PAGO DE HONORARIO ACADEMICO Y REEMBOLSO O PAGO DE GASTOS A EXTARNJEROS ADMITIDOS CON ESTATUS DE VISADO B-1, B-2, WB Y WT (SECCION 101(a)(15)(B) DEL ACTA DE INMIGRACION Y NACIONALIDAD DE ESTADOS UNIDOS, INA POR SUS SIGLAS EN INGLES), SEGÚN LOS CRITERIOR ESTABLECIDOS EN LA SECCION 212(q) DE INA**

Esta política aplica a los visitantes extranjeros no inmigrantes con visado en las clasificaciones B-1, B-2, WB y WT (admitidos bajo la sección 101(a)(15)(B) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América). La misma se presenta para implantar en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras la sección 212 (q) de INA según establecida por la sección 431 del Acta para la Competitividad y el Mejoramiento de la Fuerza Laboral Americana (ACWIA por sus siglas en inglés) de 1998.

El estatuto de ley establece que un extranjero admitido a los Estados Unidos de América con visado en las clasificaciones B-1, B-2, WB y WT pueden recibir un honorario académico, o reembolso o pago de los gastos asociados a su visita, o ambos siempre y cuando cumple con las condiciones establecidas en el mismo y que se especifican a continuación:

- El pago sea por una actividad o actividades académicas usuales (según definidas por el Ministro de Justicia (Attorney General) en consulta con el Secretario de Educación.
- Que el pago sea efectuado por una institución según definida en la sub sección (p) (1), por servicios en beneficio de dicha institución.
- Que la actividad no sea por más de 9 días en una misma institución.
- Que el extranjero no haya aceptado un honorario académico o pago o reembolso de gastos, o ambos de más de cinco instituciones en un período de seis meses anteriores a su visita.

La actividad o actividades por las cuales el extranjero recibirá un honorario académico o pago o reembolso de gastos, o ambos deberán ser sin costo alguno para la comunidad universitaria y abiertas al público en general.

**32/** (q) Any alien admitted under section **101(a)(15)(B)** may accept an honorarium payment and associated incidental expenses for a usual academic activity or activities (lasting not longer than 9 days at any single institution), as defined by the Attorney General in consultation with the Secretary of Education, if such payment is offered by an institution or organization described in subsection (p)(1) and is made for services conducted for the benefit of that institution or entity and if the alien has not accepted such payment or expenses from more than 5 institutions or organizations in the previous 6-month period.